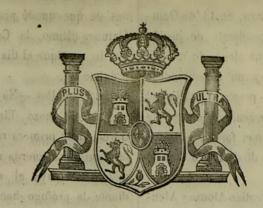
SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	PESETAS.
Por un año	17,50
Por seis meses	
Por tres id	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

combres de vete and como procedente

de decisio solicido la	PESETAS.					
Por un año	20					
Por seis meses	10,66					
Por tres id	6					

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

-ris allph as ona DE all adolb, sup ok

BURGOS.

(De la Gaceta núm. 104.) PARTE OFICIAL.

applace dejeste sam como procelesta PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Astúrias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

INTERESANTE.

Todos los individuos de la primera Compañía del Batallon sedentario de Burgos que se hallan en sus casas con pases de licencia temporal é ilimitada, que no hayan recibido sus licencias absolutas, se presentarán en esta Capital el dia 20 del actual à recibirlas, travendo consigo dichos pases.

Burgos 12 de Abril de 1876.=El Comandante, primer Jefe accidental, Miguel Govantes.

COMISION PROVINCIAL

DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 20 de Noviembre de 1875.

Abierta à las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. Zumárraga y asistencia de los Sres. Castrillo, Aparicio, Casaviella, y Bustillo, diose lectura del acta de la extraordinaria anterior y quedó aprobada.

La Comision quedó enterada del oficio del Sr. Gobernador trasladando la Real orden por la que se autoriza para redimir por 5.000 rs. á los mozos del distrito de Espinosa de los Monteros pertenecientes á la tercera reser-

va de 1874 que son llamados á completar el cupo de la misma.

Tambien quedó enterada la Comisian de otro oficio del Sr. Gobernador trasladando la Real órden por la que se confirma el fallo de esta Corporacion en que se declaró soldado del primer reemplazo de este año por el cupo de Yudego y Villandiego al mozo Fabian García Rodriguez y que se le destine à la primera reserva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 60 de la ley de colonias de 3 de Junio de 1868 y demás disposiciones vigentes.

Se acordó contestar en sentido afirmativo à un oficio del Alcalde de Bocos pidiendo se le manifieste si ha de suspender los expedientes de prófugo que se halla instruyendo el Ayuntamiento contra los números 3 y 4 de este reemplazo, toda vez que se ha cubierto el cupo del mismo con mozos anteriores.

Buniel. - Adrian Martinez Saldaña, habiendo presentado las justificaciones de que quedó pendiente en 11 de Octubre último, la Comision acuerda en revision declararle exento de la reserva de 1873, ratificando el fallo del Ayuntamiento.

Zumel.-Ildefonso Rojo Vecino, número 3 de la tercera reserva de 1874, habiendo acreditado que fue declarado inútil en reemplazo anterior, la Comision acuerda declararle excluido del alistamiento de dicha reserva.

Sandalio Peña, número 4 de la tercera reserva de 1874, alega estar casado; pero no habiendo contraido matrimonio en tiempo oportuno, la Comision acuerda declararle soldado pordicha reserva.

Pablo Minon Sadornil, alistado para completar el cupo del reemplazo de 70.000 hombres de este año como procedente de la tercera reserva de 1874, alega que el Ayuntamiento no ha hecho declaracion para completar el cupo del reemplazo expresado respecto del mozo Felipe Pena, declarado exento en la reserva de 1873; y resultando ser cierto este extremo, la Comision acuerda que el Ayuntamiento haga la oportuna declaracion respecto de dicho mozo, remitiendo para el dia 6 de Diciembre próximo copia de la resolucion que adopte, y reclamando previamente certificado de existencia del repetido mozo, que se dice es religioso profeso.

Felix Gomez Alcalde, alistado para el primer reemplazo de este año como procedente de la tercera reserva de 1874, habiendo sido declarado exento ante el Ayuntamiento por defecto fisico, la Comision acuerda dejar sin efecto dicha resolucion y que comparezca el mozo á ser reconocido el dia 6 de Diciembre próximo.

Francisco Alonso Rojo, alistado para dicho reemplazo como procedente de la tercera reserva de 1874, alegó estar casado: el Ayuntamiento le declaró suplente: la Comision acuerda que presente la partida de su matrimonio el dia 6 de Diciembre próximo.

Se acuerda prevenir al Ayuntamiento que haga declaracion respecto de los mozos declarados exentos en las reservas de 1873 y primera y segunda de 1874 à fin de cubrir el cupo del reemplazo de 70 000 hombres y que comparezcan el dia 6 de Diciembre próximo à ingresar, con objeto de que pueda darse de baja á los que han ingresado para el repetido reemplazo como procedentes de la tercera reserva de 1874.

Frandovinez. - No habiéndose presentado el mozo Martin Arroyo, de la segunda reserva de 1874, la Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya el oportuno expediente de prófugo, haciendo aplicacion de la Real órden de 1.º de Abril último.

En vista de las manifestaciones que hace en este acto el Comisionado de Ayuntamiento, la Comision acuerda alzar al Alcalde la multa que se le impuso en 12 de Octubre último.

Berlangas. - Francisco Cabornero San Juan, alistado para completar el cupo del segundo reemplazo de este año como procedente del primero, habiendo acreditado la excepcion de mantener à un hermano huérfano, la Comision acuerda declararle exento revocando el fallo del Ayuntamiento.

Ros. - Zacarias Ortega Gonzalez, habiendo presentado las justificaciones de que quedó pendiente en revision en 12 de Octubre último, la Comision acuerda declararle exento de la segunda reserva de 1874, ratificando el fallo de la corporacion municipal.

Garganchon: - Elías Martinez Robledo, alistado para completar el cupo del reemplazo de 70.000 hombres de este año como procedente de la tercera reserva de 1874, alegó tener un hermano en el ejército: pero resultando que este redimió su suerte á metálico, la Comision acuerda declarar soldado al expresado mozo, confirmando el fallo de la corporacion municipal.

Sargentes de la Lora.-Isidro Bañuelos, alistado para la tercera reserva de 1874, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Avuntamiento le declaró soldado: la Comision, oidas las manifestaciones del comisionado é interesados, acuerda absolverle de la nota de prófugo y declararle pendiente de justificar todos los extremos de la excepcion propuesta para el dia 6 de Noviembre próximo. Tambien acuerda la Comision que se oficie al Excmo. Sr. Capitan General de este distrito remitiéndole copia certificada del acuerdo absolutorio que se acaba de dictar à los efectos que constan en acta.

O OSE os en sean

or de mero lateo em-

or el ciones as, y ismas

e los sido mision

de las

des y len la anun-

dichas e Abril 10-10

00108

Burgos. todo el para la fel Emlones de

ia sigue peracion finitivos, e la enó judi-8-10

OCIOS piso 3.,

de Abril al cange to de 175 ncia sigue ciones, así

ados recila enco-6-8

ROVINCIAL.

Carcedo de Burgos.—Gabriel Martinez Palacios, alistado para completar el cupo del reemplazo de 70.000 hombres de este año como procedente de la tercera reserva de 1874, expuso ser hijo de padre impedido y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision le declara pendiente de justificacion para el dia 6 de Diciembre próximo.

Palacios de Benaber. — Mariano de la Cruz Lopez, alistado para el segundo reemplazo de este año como procedente del primero, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado, reclamando el interesado contra esta decision: presentá expediente justificativo; pero no habiéndose hecho con citacion contraria, la Comision le declara nulo y acuerda que se instruya otro para el dia 6 de Diciembre próximo.

Pedro Sadornil Lopez, habiendo presentado las justificaciones de que quedó pendiente en 12 de Octubre último, la Comision acuerda declararle exento de la segunda reserva de 1874, ratificando el fallo de la corporacion municipal.

Pablo Lopez Burgos, alistado para completar el cupo del reemplazo de 100.000 hombres de este año como procedente de la segunda reserva de 1874, expuso ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, reclamando un interesado: la Comision le declara pendiente de justificacion para el dia 6 de Diciembre próximo.

Pedro Sadornil Lopez, alistado para completar el cupo del actual reemplazo como procedente de la segunda reserva de 1874, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision le declara pendiente de justificacion para el dia 6 de Diciembre próximo.

Villayuda. — Mariano Manzanedo Renuncio, alistado para el reemplazo de 70.000 hombres de este año como procedente de la reserva de 1873; habiéndose acreditado que este mozo está demente, la Comision acuerda declararle exento de dicho reemplazo.

Isar.—Cipriano Andrés Gomez, habiendo presentado las justificaciones de que quedó pendiente en 11 de Octubre último, la Comision acuerda declararle exento de la primera reserva de 1874, ratificando el fallo de la corporacion municipal.

Arlanzon.—Romualdo Ortega y Ortega, habiendo acreditado que ha contraído matrimonio civil y canónnico en tiempo oportuno, la Comision acuerda declararle exento del primer reemplazo de este año, para el cual ha sido

alistado como procedente de la tercera reserva de 1874.

José Manero Lara, en 11 de Octubre último quedó pendiente de justificar la excepcion que alegó de mantener á su abuelo; y no acreditándose que á este haya prestado auxilios el mozo, la Comision acuerda declararle soldado, revocando el fallo del Ayuntamiento, y que se dé de baja á Claudio Lopez Ortega.

Guzman.—Florentino Alonso y Alonso, habiendo acreditado la excepcion de tener un hermano en el ejército, la Comision acuerda declararle exento, confirmando el fallo de la corporacion municipal.

Gregorio Flores Villuela, en 13 de Octubre último quedó pendiente de justificar la pobreza de un hermano casado que reside en Madrid; y conviniendo los interesados en contra en que dicho hermano es pobre en sentido legal, la Comision acuerda declararle exento, confirmando el fallo de la corporación municipal.

Saldaña de Burgos.—Feliciano Ortega Moral, alistado para completar el cupo del primer reemplazo de este año, en 11 de Octubre último quedó pendiente de acreditar la excepcion de hijo de viuda pobre; y manifestando los interesados en este acto que dicho mozo lleva tres años de residencia en Madrid, en donde ha sido alistado, segun se acredita con el oportuno certificado, la Comision acuerda declararle excluido del alistamiento de Saldaña de Burgos.

Celadilla Sotobrin.—Pedro Rodriguez Aparicio, habiendo presentado las justificaciones de que quedó pendiente en revision en 11 de Octubre último, la Comision acuerda declararle exento de la segunda reserva de 1874, ratificando el fallo de la corporacion municipal.

Modubar de la Emparedada.—Ignacio Cavia Miguel, la Comision le declara tambien exento de la segunda reserva de 1874, ratificando el fallo de la corporacion municipal, por haber presentado las justificaciones de que quedó pendiente en 11 de Octubre último.

Las Rebolledas. — Baltasar Rojo Diez, la Comision le declara de nuevo pendiente de justificación para el 6 de Diciembre próximo.

Se acuerda que comparezca el comisionado el dia 6 de Diciembre próximo con un soldado y un suplente de los excedentes de la tercera reserva de 1874 para completar el cupo del primer reemplazo de este año.

Zalduendo. - Francisco Roman Gon-

zalez, de la reserva de 1873, no presentando en este acto las justificaciones de que quedó pendiente en 12 de Octubre último, la Comision acuerda que lo verifique el dia 6 de Diciembre próximo.

Los Tremellos. — No habiéndose presentado el mozo Timoteo Gonzalez Garcia, de la primera reserva de 1874, la Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya el oportuno expediente de prófugo haciendo aplicacion de la Real órden de 1.º de Abril último.

Santovenia.—Simeon Palacios Lopez, habiendo justificado la excepcion de hijo de viuda pobre, la Comision acuerda declararle exento de la primera reserva de 1874, ratificando el fallo de la corporacion municipal.

Villanueva Rio Ubierna.—Quintin Manrique y Manrique, perteneciente al primer reemplazo de este año, no habiéndose presentado, é ignorándose su paradero, la Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya el oportuno expediente de prófugo haciendo aplicacion de la Real órden de 1.º de Abril último.

Villamel de la Sierra. — Virilo Arribas Manrique, habiendo presentado las justificaciones de que quedó pendiente en revision en 11 de Octubre último, la Comision acuerda declararle exento de la reserva de 1873, ratificando el fallo de la corporacion municipal.

Villorejo.—Pedro Triana Mata, habiendo presentado las justificaciones de que quedó pendiente en 12 de Octubre último, la Comision acuerda declararle exento de la segunda reserva de 1874 ratificando el fallo de la corporacion municipal.

Villorove. — Sebastian Alegre Diez, Saturnino Fernandez y Pio Martinez Rubio, habiendo presentado las justificaciones de que quedaron pendientes en 12 de Octubre último, la Comision acuerda declararlos exentos del primer reemplazo de este año, confirmando los fallos de la corporación municipal.

Oña. — Pablo Zaldivar Rueda, la Comision le declara exento por haber justificado la excepcion de tener un hermano en el ejército.

Braulio Gredilla Bárcena, habiendo presentado las justificaciones de que quedó pendiente en 13 de Octubre último, la Comision acuerda declararle exento del primer reemplazo de este año, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Domingo Diez Cereceda, número 9 de la tercera reserva de 1874, habiéndose manifestado que se halla de

dependiente en una farmacia de Marianao, isla de Cuba, la Comision acuerda
que se oficie al Exemo Sr. Capitan
General de dicha isla á fin de que disponga el ingreso en el ejército del expresado mozo, dando conocimiento á
esta Corporacion.

Vallarta.—Gabriel Reola Busto, de la tercera reserva de 1874, la Comision, en vista de las justificaciones presentadas, ratifica el fallo del Ayuntamiento por el que le declaró exento, sin reclamacion, como hijo de viuda pobre.

Revilfa Cabriada. — Cipriano Lopez Sabatela, del primer reemplazo de este año, en 26 de Marzo último quedó pendiente de justificar la existencia de su hermano en el ejército; y resultando del certificado que se presenta en este acto que dicho hermano se halla sirviendo como voluntario con opcion á premio, la Comision acuerda declarar definitivamente soldado al expresado mozo.

Villaverde Peñaorada. — Félix Garcia Gil, alistado para el segundo reemplazo de este año como procedente de la segunda reserva de 1874, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de justificacion para el dia 6 de Diciembre próximo, y que se dé de baja á Máximo Arce.

de

nia

no

de

la

la

sita

que

dic

pro

Don

sob

pese

anu

V

P

y se

sete

citó

tifica

gaba

villa

y que

Pedr

hasta

cha

expr

herei

balle

nient

tres

peset

Regis

en di

ciento

tame

Olmillos de Muñó.—Bonifacio Ruiz de la Peña, la Comision declara nulo el expediente que se presenta en este acto, y acuerda que se practique otro en forma legal para el 6 de Diciembre próximo, previniendo al Alcalde que se abstengan de tomar parte los concejales que sean parientes del quinto ó de la parte contraria, siendo tambien imparcial el perito tercero que se nombre.

Castrovido. — Julian Barriuso Huerta habiendo presentado las justificaciones de que quedó pendiente en 21 de Octubre último, la Comision acuerda declararle exento, revocando el fallo de la corporacion municipal, y que se le dé de baja.

Narciso Diez Montero, núm. 7, habiendo acreditado la excepcion de tener un hermano en el ejército, la Comision acuerda declararle exento, revocando el fallo de la corporación municipal.

Se acuerda que el Ayuntamiento acuda á las reservas de años anteriores con objeto de dar el soldado de décimas que le ha correspondido en el actual reemplazo, y que comparezca el Comisionado con el mozo el dia 7 de Diciembre próximo.

(Se continuará.)

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1. INSTANCIA de Burgos.

3X-

nto,

iuda

opez

) de

uedó

a de

tando

este

a sir-

cion à

clarar

esado

c Gar-

do re-

edente

, alegó

ito: el

ido: la

en caja

ficacion

ximo, y

cio Ruiz

ra nulo

1 en este

ique otro

iciembre

de que se

conceja-

rinto ó de

bien im-

nombre.

o Huerta.

ficaciones

21 de Oc-

uerda de-

l fallo de

que se le

m. 7, ha-

epcion de ejército, la

le exento,

orporacion

untamiento

os anterio-

soldado de

ndido en el

comparezca

zo el dia 7

uará.)

 D. Francisco Paula Alonso, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en la demanda de tercería de que se hará mencion, seguida en el mismo por mi testimonio, se ha dictado la siguiente

Sentencia. = En la ciudad de Burgos, à treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y seis, el Sr. D. Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en la demanda civil ordinaria de tercería, seguida en este Juzgado, entre partes D. Evilasio Caballero y Cibera, vecino de la villa de Torquemada, por sí, y como curador ad litem de sus hermanos menores Audacia, Carolina, María Encarnacion y Pedro Caballero y Cibera, su Procurador D. Francisco Orive y Manero, actor demandante; la Sociedad de Artesanos, Caja de Ahoros y Monte de Piedad de esta Capital, su Procurador D. Domingo Herrero, de la otra; y los Estrados del Juzgado en rebeldía de Doña Antonia Cibera v D. Felix Gonzalez, vecinos de la referida de Torquemada, y de D. Bernardo Caballero, vecino de la villa de Santillana de Campos, de la otra: sobre dominio de una casa sita en el casco de la repetida de Torquemada, embargada á solicitud de dicha Caja de Ahorros en la ejecucion promovida contra los mencionados Doña Antonia, D. Felix y D. Bernardo, sobre pago de mil quinientas noventa pesetas, intereses de seis por ciento anual y costas:

Vistos, y

Primere: Resultando que en veinte y seis de Enero de mil ochocientos setenta v dos, Evilasio Caballero solicitó del Alcalde de Torquemada certificacion de la contribucion que pagaba una casa meson sita en aquella villa, calle de la Corredera del Puente, y que deslindaba, propia de su padre Pedro Caballero, la que habia poseído hasta su fallecimiento, y en aquella fecha la poseía la testamentaría indivisa, expresando que la habia adquirido por herencia y por compra á Bernardo Caballero Gonzalez en precio de mil quinientas pesetas, valorada toda ella en tres mil doscientas setenta y cinco pesetas; y en efecto se inscribió en el Registro de la propiedad del partido en dicho mes de Febrero de mil ochocientos setenta y dos á favor de la tes tamentaria indivisa:

Segundo: Resultando que á instancia de la Junta directiva de la Sociedad de Artesanos de esta Capital se entabló demanda ejecutiva contra Antonia Cibera, viuda de Bernardo Caballero, y otros, por virtud de escritura de préstamo hecho á los mismos; y despachada ejecucion, entre otras cosas se embargó en Febrero de mil ochocientos setenta y uno la casa referida, expresándose en la diligencia de embargo pue pertenecía á su difunto marido Pedro Caballero, aunque habia sido reformada por la misma ejecutada estando viuda, y no constaba registrada, por cuya causa en ocho de Abril de mil ochocientos setenta y dos el Procurador Orive, en virtud de poder de Evilasio Caballero, por sí y como curador ad litem de sus cuatro hermanos, propuso demanda de tercería de dominio solicitando que se declare les pertenecía en propiedad y posesion la finca referida, y se mande alzar el embargo hecho, dejándola á su libre disposicion, y las costas, fundándola en pue procedía de herencia de su padre, fallecido en nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos, y la poseían proindiviso:

Tercero: Resultando que conferido traslado al ejecutante y ejecutados, solo se ha opuesto el primero por medio del Procurador D. Domingo Herrero pidiendo que se le absuelva de dicha demanda y que se alce la suspension del procedimiento de apremio, consignando en los hechos: que no podian convenir en que los demandados tuvieran toda la casa por herencia, puesto que, casado su padre con la ejecutada, compró parte à su hermano Bernardo Caballero; segun la informacion que traía, y además no se hallaba adjudicada en todo su valor á los demandantes, pidiendo ellos la inscripcion à favor de la testamentaria, en nombre de la cual no se reivindica, sino en el de los terceristas, y habia sido reformada despues por la misma ejecutada:

Cuarto: Resultando que despues de haberse hecho informacion de pobreza y declarados tales por sentencia firme, los demandantes replicaron y duplicaron las partes bajo los mismos fundamentos: recibido el expediente á prueba, los actores, para evitar el cotejo de la informacion antes referida, pidieron à la parte ejecutante que asistiera à ella, conformándose el Procurador, y además han presentado otra certificacion de inscripcion de dicha casa en el Registro de la propiedad en cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco á favor de los herederos de Pedro Caballero, hoy demandantes, figurando uno mas que en la primera información, expresando que Antonia Cibera venía pagando la contribución por dicha casa á nombre de sus hijos:

Quinto: Resultando que la parte ejecutante por via de prueba solicitó que D. Evilasio Caballero absolviera las posiciones del fólio ciento noventa y cinco, y las contesta afirmativamente, expresando que su padre, estando casado, compró en mil quinientas pesetas parte de la casa á su hermano, y que la ha reformado su madre viuda Antonia Cibera:

Sexto: Resultando que no habiendo comparecido al juicio, las otras partes alegaron de bien probado, trayendo los autos á la vista para sentencia:

Primero: Considerando que la demanda propuesta en nombre de D. Evilasio Caballero y cuatro hermanos menores se funda en que la casa embargada les pertenece por herencia de su padre, y la poseian al entablarla como indivisa en el acto de hacer la pretension:

Segundo: Considerando que interin no se realiza la division y adjudicacion de una herencia ninguno de los partícipes tiene dominio sobre bienes de la misma, por mas que tengan su posesion; y siendo menores, es necesario hacer préviamente la division judicialmente, segun lo previene el artículo cuatrocientos siete de la ley de Enjuiciamiento civil:

Tercero: Considerando que es un hecho aceptado que la parte de casa apreciada en mil quinientas pesetas fue comprada por Pedro Caballero, estando casado con Antonia Cibera, ejecutada, y por lo mismo cabe tenga algun derecho por ganancial; y siendo así, los demandantes no han probado que sean duenos de toda ella ó tengan su dominio, ínterin no se defina el de la otra interesada en la testamentaría, con la circunstancia de existir un heredero mas de los que figuran en la demanda:

Cuarto: Considerando que à pesar de haberse articulado que la ejecutada Antonia Cibera ha hecho mejoras en la casa en estado de viuda, ni consta cuales sean ni su importe, por mas que los terceristas las confiesan:

Quinto: Considerando que no está justificada por completo la accion propuesta, ni por completo las excepciones, porque los demandados al pedir que se les absuelva de la demanda se concretan á sostener el derecho á una parte de la casa, y esta como ganancial correspondiente á la viuda, su

deudora, sin embargo pidieron el embargo de ella en concepto de propia, cosa que no es así:

Visto lo pedido y alegado, sin que exista temeridad, fallo, que debo declarar y declaro que los cinco demandantes no han justificado el dominio completo de la finca que reclaman, pues existe otro coheredero que no figura en la demanda, ni el Procurador de la Junta directiva del Monte-pio de Artesanos de esta Ciudad, ejecutante, que tenga derecho á la misma, defendiendo parte como ganancial correspondiente á la ejecutada, y en tal concepto debo absolverle y le absuelvo de la demanda, quedando la finca embargada en la misma situacion que tenia al entablarla, de indiviso y propia de la testamentaria de Pedro Caballero, padre y marido respective, reservando à cada cual sus acciones para que las ejercilen en juicio necesario de testatamentaria, al efecto se concede á los actores el término de treinta dias para que abran dicho juicio, por haber menores interesados, al que concurrirán los demandados ejecutantes por su derecho; y caso de no abrirse en dicho término queda á salvo el que sostienen para pedir contra la casa embargada el importe que representa el ganancial de la viuda Antonio Cibera y mas que la corresponda, levantando en este caso la suspension acordada en auto de ocho de Abril de mil ochocientos setenta y dos; y estando declarados rebeldes Doña Antonia Cibera, D. Felix Gonzalez v D. Bernardo Caballero, publiquese este fallo por medio de edictos en la forma acostumbrada, insertándole en el Boletin oficial de esta provincia conforme al artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, à costa de los mismos, quedando de su cuenta los anuncios anteriores à que dieron lugar, reintegrando à su tiempo los demandantes la parte de papel y costas correspondientes en proporcion à la herencia que perciban con arreglo à expresada ley.

Así definitivamente juzgando, por esta mi sentencia, sin otra especial condenacion de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Buenaventura Yusta.

Publicación.—Se dió y pronunció la anterior sentencia por S. Sría. el Sr. D. Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de esta Ciudad y partido en audiencia pública de este dia en Burgos á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y seis, por ante mí el suscrito Escribano, que doy fe.—Ante mí, Francisco Paula Alonso.

A la letra corresponde con su original, que obra en el expediente que se sustancia en mi oficio, á que me remito; y para que conste é insertar en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado expido y firmo el presente en cinco hojas sello de pobres con mi rúbrica en Burgos à cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y seis. = Francisco Paula Alonso.

COMPAÑÍA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA Á BILBAO.

Servicio de los trenes desde el 6 de Abril de 1876.

	ic.°	a.												0.1																4
Hoad:	Mercancias fac.	Salida	STORE STORE	nio n	in the	1050	so :	SALL!	10 0	mp.		4 4	-	5.02	5.45	6.17		N	SOUTH THE PARTY OF	Sarp!	B. CO	To die	A Junio	BRUS	100	Page 1	105.	icia	Jud	dencia
nia nia	Mercal	Parada.	Police of	bibes	pairo	daly.	10	-1000 1010 10	Selection of	adb.	n s	- 8 4	Pio Dilh	7	7	14		10 4 10 4	ne w	=	ilmoo	13	in all o	PHOSE PHONE	A pb	•	AID	CAT	en ?	no on
dem	. 407.	Llegada.	SAD.	oral o	anni Nav	1000	10' 2	91			. '3	4. 31	Table 1	4.58	5.39	6.05	•	6.55	o lint	300	ing in	"	il all	TOR TOR	bigid.	2		100	000	Haro.
MALIAN MARIAN	fac.º N.	TD . F	onn'	A La	00	ordina - militare	2	titio.	100	1000	arry.	5 1 a	1	1000	21818	2		7.45	8.24	.28	soms	10.12	.05	.27	Ware.	2.02	Lion	2. 22	a do an	102 + 6 104
pennag	Mercancias	Salida	petalo	mistra di tre	al n	or son		ides:	Von	1611	NIE.	Mark S	100	200	A 10	No sul	-	1	00	6	HEAT O	9	100	10.50	Totad	12	and the second	12	taxb.	a weep :
neduo lob	Merca	Parada.	ia and	de de	enn nga	saslt at at	A	-113	one one	MIN.	.01	man in in	6 91	10-10	Vac.	901 Z	2	ALE.	4	18	Slove.	HI HIB	12	4	sover similar	4	tuede.	1400	nitible	a
carries tel co	1. 105.	Llegada.	imo	0 01	TOU .	iegolo andie	5	y .	de a	2	dient.		10 11	f ob	oMe	de se	a	N.	8.20	9.10	montal b	10.12	10.53	11.25	Porh	12.01	a de la companya de l	12.31	Shirts.	Lzarra
oversia compa	fac. N	Salida.	2	12.13	12.56	1.12	1.45	2.05		A CO	E	4	di s	nen:	10:		2	A CS	uiclu BA	only and	BORE	no n	100	eta i	tormi basi	140	050 l	im o	de en	901
a ne para	Mercancias		12	2	781.6	2	•	A STATE			o lin		ubi	and the		2	100		1000			inches :	1000	Acres	I CONTRACT	- Barrie		-	2 4	Yorks y d
15.V 194	ALC: Y	Parada.	1080	01111	4 2	anjug	2	-61	(Ob)	dol	2	G 1	THE PARTY NAMED IN	The gift	An in	pline.		1604	Stopic .	de i	17117	9097	19.W.TV	0 761	invest	Si	(31 to	nillera	HIVIS	+Alcanadre.
and of	N. 105	Llegada.	He id	12.1	12 54	1.07	1.43	2.01	100	2 2	2 2	. 2	27	•	O	a de la constante de la consta	9	SOUR		01	2	ene s	2	MR 6	0 700	- Auto-	disoliti	dib	olast	The second secon
q ani	ncias.	Salida.	b oic	ioso) doll	To a	a		41V(*	d	9)	dis	Min's	10.18	Yauto	Ag a	2	2	1.45	2.25	5.15	8 08	4	5.31	5 50	anim	6.26	del be	6.54	B.LITE	5 y 8 104
TES.	Mercancias.	HE !	50 (S) 50 (S)	2 (82 10 82 10 83 80	2	Shid.	me .	a Cent	No A	MAD A	2.1	i ha	a	ler so	a	1	4	4	a	1	8.5	4	PAR I	4	042	4	dadha'a	aringge a
SCENDENTES.	104.	la. Parada.	00, 83 Wuse 1	dee	y o	echo;		omo;	N AL	EURH	ins	the no	bide	peri	868 V	Sadar Sadre		19-161	21	us l	Major Major	5.59	4.43	46	parad poste	22	Proba	200	su.Pi	Orduña.
	Núm.	Llegada.	H April	1005 900	nilion	ontid	"	-	Days.	909		În alo	e T	o de	SE P	Villa		T.	67	22	NO BILLY	2	7	20	ABU.	9	Wines.	2	M. de	+1za
DE	to. se	Salida.	7.30	7.46	8.12	8.46	9.10	9.36	64			Z ANGE	100	No.	R	*		2	oq al	Y.	ob•y	sides	118 80	eient.	ori50	100	o Paris	*	i de la	Non Property
TRENES	7. Mixto.	-Parada.	3	2	5	67	20	noil s	16 18	nog	Hite.	a .	Her	2	6 4b.	a	100	in the	in s	a	a	(Broth	T Hel	innin	Ta	201	niero	nogi	4 614	lo en rebit
TR	Núm.	Llegada. P	ozoil.	7.41	8.07	8.41	9.17	9.54	- Au	91.35	2	0.50	nd	2	eria	pl. 34		010	1991	organ	1111	O FEE	8do.	en ea	ofice	100	ndran	senta senta	mTed	referida
io for	e en	Tinh)	Z	redico.	000	00	6	6	N E	1 . 60	1015	10.70	Napri	54	52	01	84	976	AT OF	Of Her	elin e	Tobe :	TUSO	19 16 Origin	n oin	State State	onio	NV.	oreller	is Department
i cons	Mixto.	Salida	inflo	onis	ision irii	7			dais Nais	*14	101	0 7 70		5.54	6.52	7.10	7.48	N.	99811	2	5310 45 Bi	1020	irp. q Haili	dia n	in a	19h	Tielly	dida:	a fina	nob Bride
de de	5. Mi	Parada.	pant:	dujo!	l offi	pol 2	5 10			ip o	inn	· obla	Maj 100	4	9	20	7	disc.	nettin yus a		Sup.	2000	ing the	ing in	bare	Supp.	distribution in the contract of the contract o	oligie sigh	de est	embangu k de Aner
Data B	Núm.	Llegada.	thanks.	nder		1020		NEW AND	- day	8121 61 21		. 1 90	0	5 50	6.26	6.50	7.46	7 50	olesto		den si	TOTAL SE	ig tig	noise no le	shoi-	CTE OF	Militeria Amaria	mem or re	108	sildes
Topor	100	5-1	9.20	9.29	9.46	10.15	10.39	10.58		Dan.		12.04	West.	94	14	24	a	2.54	5.05	5 45	ACOUNTY.	4.29	5.10	5.25	5.51	5.57	01.9	52	94	106 6 7 8 8 104
10 80 10 00	Mixto.	Salida	6	6	6	10	10	10	1 49	ast.		27 6	m.	12.	14	1		67	20	53	4	7	20) in a	30	30	9	9	9 -	101
(espai)	10	Parada.	ana s	anins	s In	on on	2		808	dore	2	× 6	2011	67	81	9	2	20	THE STATE	is as	of the	eni e	8	67	75	67	187 0	4	20	noda
Y a	Núm.	Llegada.	W.	9.28	9.45	10 08	10 57	10 55		200		11.56	14.20	12.44	1.12	1.28		2.04	2.04	3.44	5 59	4.28	5.02	5.23	5.49	5.55	6.00	6.19	6 43	Logrono -Niranda -Orduna
II SH	0 7	Salida. L	Y A	ing in	B 30	IN A			in l	William .	200	2	2	NEW YORK	11 10	A		20	5.29	9.11	6.27	6.58	7.41	7.54	8.17	8.23	8.54	8.47	9.08 M	102
tisber:	Mixto.	000	ristria Remail	Sinst Value	inerti	bolas	b	0	2 90	ALOS	3 10	iro a	Man.	15 8	M W	sober dense	1	shid.	oc of	i ac	nito i	information of the second	dons	OF ALL	2	Total S	apa rend	no e	Ja Vac	Preplace Service
de Mu	Nim. 4.	Parada.	auls	designation of the land of the	loo-l	de fil		HAP VO	1	a op	out	i de la	Digi	2	Olis.	10	-	2	100	7 . 1	To	1	5		Wife Control	5		3	6	nuga mi
90	Z C	Llegada.	In D	Ante	7	Lyo.	60 1×	il us	2 217	· 100	Post	can e	1 0	Ali	i An	olink		M.	5.28	6.07	6.26	6.57	7.56	7.53	8.16	8 22	8.33	8.42	9.06	+ Orduña
SNO DE	NES.	obeo	ON	100 S	le Soto	i A		distant.	:100	191	ion	0	VOF	.00	100	(Eno	on	(hior	(It	PATE	10 0	asq a s	emie	ab big	(1,6d)	raq	onth	ga	on	Enpub
thom 4	ESTACIONES	April 1	CASTEJC	Alfaro	Rincon de	Calaborra	Lodosa	Aleanadre	canaur	Recajo	Intervencion	LOGRONO	r uen-mayor	Cenicero.	Briones	Haro	18.238 Intervencion	MIRANDA	Pobes	IZARRA.	Inoso	Lezama	ORDUÑA	Amurrio.	Llodio.	Areta	Miravalles.	Arrigorriaga	Intervencion.	v por com
No. o	Sand a	nes.		Alf	310 Rin	329 Cal	949	755	574 AI	Re	100 Int	00 CC	147 FU	Cen	Bri	84 Ha	38 Int	W	lod c/	116 IZ	Pod Ino		72 OR	809 A m	35 L10				24 Inte	besteet an
CLAS	RICA S.	Entre las estaciones.	lues.	4.882	9.610	12.829	15.546	6.755	19.374	den	9.501	14.100	10 247	2000	10.708	9.184	18.2	dollar 19 (3) 6	0.170	19.416 10.416	5.294	9.555	14.572	608.9	02.11.735	1.652	0.014	talon del	9.924	de consessado
DISTANCIAS	KILOMETRICA S.	Desde Castejon.	1000	4.822	14.492	27.521	40 667	667	41.422	962.99	1 612	76.297	90.097	100.644	117.582	126.566	100	144.804	159.979	179.395	184 689	194.022	208.394	215.205	226.958	228.590	254.604	258, 752	948 656	1 50 85m
	KI	Cast	1	4	14	27	40	14. 54	4	99	1 1	76	90	100	117	126	-	144	159	179	184	194	208	215	226	228	254	258	876	in all though

Bilbao 24 de Marzo de 1876.—El Jefe del Movimiento y Tráfico, C. Anné.—V. B. "Elbarreta.—Aprobado por órden de 31 de Marzo de 1876.—El Director general de obras públicas, Garrido.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.